



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso el asunto de la referencia.

Sirva Proveer

21 de noviembre de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA MOSQUERA ZARATE
DEMANDADOS: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.,
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., y
ALVALCREDITOS S.A.S.
RADICADO: **08-001-31-53-008-2020-00220-00**

Revisado el expediente, se advierte que, admitida la demanda, los demandados fueron notificados el 25 de marzo de 2021, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A formularon recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual fue rechazado el 8 de marzo de 2022, notificado el 9 de dicho mes y año por estado.

Siendo ello así, a voces de lo contemplado en el artículo 118 de C.G.P, a partir de esa calenda 9 de marzo de 2022, comenzó a correr el término de traslado para que las referidas demandadas intervinieran en el pleito con los actos procesales pertinentes.

En el caso de ciernes realizando los cómputos para que COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, contestara la demanda, formulara excepciones de mérito y presentara excepciones previas, fenecía el 7 de abril de 2022.

Luego, el escrito de excepciones previas, remitido al correo del Juzgado el 31 de octubre de 2022 deviene a todas luces extemporáneo, por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea las excepciones previas formuladas por la demandada COLOMBIA MOVIL S.A E..S.P, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 22 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c399be42b5436555f54e8103465767275eb879b5ae2e5976b5fd4d9c6e58c99**

Documento generado en 21/11/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>